

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 44

Referencia:

Año: 1949

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-05-1949

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 555 DE 28 DE JUNIO DE 1948 Y SE DEROGA EL DECRETO N° 561 DE 24 DE JULIO DEL MISMO AÑO, RELACIONADOS CON EL SACRIFICIO DEL GANADO EN LA REPUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 10914

Publicada el: 06-06-1949

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. COMERCIAL, DER. ADMINISTRATIVO, DER. SANITARIO

Palabras Claves: Ganado, Ganadería, Comercio e industria, Agricultura, Agricultura y ganadería, Ministerio de Comercio e Industrias

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.393

Rollo: 64

Posición: 1384

Lilia M. de Lara, maestra de economía doméstica en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 2 de mayo de 1949.

Lorenza Murdock, maestra de grado en la escuela Lagarterita, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de marzo de 1949; y

Josefa G. de Monterrey, maestra de grado en la escuela El Ejido, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 23 de marzo de 1949.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 115

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 115.—Panamá, abril 18 de 1949.

El Ministro de Educación,

autorizado por el Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Zulema del C. Jiménez, maestra de grado en la escuela La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, solicita permiso para separarse del cargo que sirve con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en el exterior;

RESUELVE:

Conceder a la señorita Zulema del C. Jiménez el permiso que solicita, de conformidad con el artículo Nº 113 de la Ley 47 de 1946. La señorita Jiménez deberá informar cada seis (6) meses al Ministerio de Educación sobre el progreso en sus estudios.

ERNESTO MENDEZ.

El Secretario del Ministerio,

Victor I. Mirones E.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

MODIFICASE DECRETO Y DEROGASE OTRO

DECRETO NUMERO 44

(DE 16 DE MAYO DE 1949)

por el cual se modifica el Decreto Nº 555 de 28 de junio de 1948 y se deroga el Decreto Nº 561 de 24 de julio del mismo año, relacionados con el sacrificio del ganado en la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 561 del 24 de julio, establece que solo se permitirá el expendio de carne de res en la República los días

sábado, domingo, martes, miércoles y jueves de cada semana;

Que los artículos 2º y 3º del Decreto Nº 555 del 28 de junio del mismo año restringieron el sacrificio de ganado determinando los cupos que corresponden a cada matarife y dejando al cuidado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la determinación de la cantidad de reses que se podría sacrificar diariamente en los diferentes distritos y el cupo correspondiente a cada matarife;

Que varias veces matarifes y carniceros de las ciudades de Panamá y Colón han solicitado que se permita la matanza de reses todos los días, lo que haría necesario rebajar la cuota asignada actualmente para los días de matanza, redundando tal medida en beneficio del público consumidor que tendría carne de res fresca diariamente y evitándose, también el desperdicio de este importante artículo;

Que existe actualmente escasez de ganado nacional;

Que el mayor problema con motivo del sacrificio de ganado radica en las ciudades de Panamá y Colón, por lo que es prudente señalar en el presente decreto, el cupo diario para dichas ciudades y la cuota que corresponde a cada matarife;

DECRETA:

Artículo 1º. Permítase el expendio de carne de res todos los días en la República.

Artículo 2º. El número de reses que se puede sacrificar diariamente queda restringido y se señala para la ciudad de Panamá y de Colón, la cantidad de 70 y 16 reses, respectivamente.

Artículo 3º. Las cuotas diarias señaladas para los matarifes de la ciudad de Panamá, quedarán así:

Sociedad Ganadera Nacional, veinticinco	(25)
Cia. Pecuaria	cinco (5)
Alfredo Real	cuatro (4)
F. Martinelli	cuatro (4)
A. Arze T.	siete (7)
A. S. Quinzada	dos (2)
C. A. Miró	dos (2)
E. Bermúdez	dos (2)
M. Real	dos (2)
E. Correa	una (1)
D. Dutari	dos (2)
M. Arosemena	una (1)
F. Garrido	una (1)
V. de Gracia	una (1)
L. Macías	una (1)
Manuel M. Muñoz	una (1)
Roberto Lee	una (1)
Agustín Bósquez	una (1)
Nicanor Obaldía	dos (2)
Miguel Moreno	una (1)
Belisario Frijas	una (1)
R. Glehorn	una (1)
A. Bausilio	una (1)
Esteban de León	una (1)

Artículo 4º. Las cuotas diarias señaladas para los matarifes de la ciudad de Colón, quedarán así:

Cia. Ganadera Nacional	cinco (5)
Pablo Wong	tres (3)
Luis Palaez	cinco (5)
José Dominador Bazán	tres (3)

Artículo 5º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, señalará por Resuelto el cupo que corresponde al resto del territorio de la República y la cuota respectiva para cada matarife.

Artículo 6º Los precios que rigen actualmente para la venta de carne de res al consumidor se mantienen en vigencia, y la infracción de esta medida se sancionará con las penas que al efecto establece la Ley 8ª del 3 de julio de 1946.

Artículo 7º Deróganse los artículos 2º y 3º del Decreto N° 555 del 28 de junio de 1948 y el Decreto N° 561 del 24 de julio del mismo año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

DEJANSE UNAS CONSTANCIAS

RESUELTO NUMERO 391

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 391.—Panamá, 20 de Marzo de 1949.

Jacobo Moiser de acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo ha suministrado a este Despacho un balance de situación de su establecimiento de Panadería y Dulcería denominado "Panadería y Dulcería Ancón", situado en la Calle del Estudiante N° 5 de esta ciudad, amparado con la Patente General N° 373, en el cual consta que durante los años de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 ha girado con capital de B/. 12,151.63, B/. 11,613.27, B/. 11,248.79, B/. 11,720.08, B/. 10,010.59 y B/. 9,831.85, respectivamente.

Se observa que el mencionado comerciante al solicitar Patente en Octubre 5 de 1943 declaró como capital para el referido negocio la suma de B/. 10,000.00, adeudando por consiguiente un alcance de impuesto de Turismo de conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que el señor Jacobo Moiser, amparado con la Patente General N° 373, ha girado en su negocio de Panadería y Dulcería denominado "Panadería y Dulcería Ancón", situado en la Calle del Estudiante N° 5 de esta ciudad, con capital de B/. 12,151.63, B/. 11,613.27, B/. 11,248.79, B/.

11,720.08, B/. 10,010.59 y B/. 9,831.85 durante los años de 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 392

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 392.—Panamá, 20 de Marzo de 1949.

De acuerdo con solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo, el señor David Yohoros en su carácter de representante de la Sociedad "Yohoros Hnos.", quien opera como Mayorista y Detallista, ha suministrado a este Despacho un balance de situación, en el cual consta que en su establecimiento como Mayorista situado en esta ciudad, Calle Colón N° 21, ha girado con capital de B/. 19,020.08 y B/. 36,080.21 durante los años de 1948 y 1949, y en su establecimiento de ventas al por menor ubicado en Avenida Bolívar N° 7112 de la ciudad de Colón ha girado con capital de B/. 36,522.76 y B/. 26,390.50 durante los mismos años de 1948 y 1949, respectivamente.

Por tanto, y habida consideración de que la Sociedad "Yohoros Hnos." adeuda un alcance de impuesto de Turismo por el funcionamiento de sus establecimientos como Mayorista y Minorista, situados en la ciudad de Panamá y Colón, respectivamente, en virtud de haber aumentado el capital con que gira en los mismos, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Dejar constancia para los efectos de pago del impuesto de Turismo correspondiente, que la Sociedad "Yohoros Hnos.", amparada con la Patente General N° 62 de 26 de Septiembre de 1941, ha girado en sus establecimientos comerciales como Mayorista situado en la Calle Colón N° 21 de esta ciudad, y como Minorista ubicado en Avenida Bolívar N° 7112 de la ciudad de Colón durante los años de 1948 y 1949 con capital de B/. 19,020.08 y B/. 36,080.21, y B/. 36,522.76 y B/. 26,390.50, respectivamente.

Fundamento: Artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.